



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA
CONSTITUTIVA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RURALES
REGIONES DE TARAPACÁ Y ARÍCA-PARINACOTA**

MMV\C:\Documents and Settings\Carlos Vila\Escritorio\MAURO 12\ACTAS\MUNICIPIOS RURALES.doc
%e-mail%%
En IQUIQUE, República de **CHILE**, a veintiuno de Diciembre del
año dos mil doce ante mí, **CLAUDIO DOUGLAS ROE
ALVAREZ**, Abogado, Notario Público de la Cuarta Notaría de
Iquique, Suplente del Titular **CARLOS ERNESTO VILA
MOLINA** con oficio en calle Patricio Lynch número quinientos
veinticinco, comparece: Don **CLAUDIO ERNESTO VILA
BUSTILLOS**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de
identidad y rol único tributario número nueve millones doscientos
treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres guión seis,
domiciliado para estos efectos, en calle Gorostiaga número
doscientos quince, oficina A, de la ciudad y comuna de Iquique;
quien lo acredita con su respectiva cédula nacional de identidad y
expone: **PRIMERO:** Que el compareciente, debidamente facultado
para ello, viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta,
copiada del Libro de Actas respectivo, denominado, "**LIBRO DE
ACTAS DE ASAMBLEA. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS
RURALES DE TARAPACÁ-ARICA Y PARINACOTA**", el
cual tiene el siguiente tenor: "**SESION EXTRAORDINARIA DE
ASAMBLEA CONSTITUTIVA. ASOCIACIÓN DE
MUNICIPIOS RURALES DE TARAPACÁ-ARICA Y**



PARINACOTA. En la ciudad de Iquique, a 26 de Noviembre de 2012, siendo las 11:30 horas, en el camping de la Municipalidad de Pozo Almonte, ubicadas en playa Chanavayita, tiene lugar la Sesión Extraordinaria de Asamblea Constitutiva de la Asociación de Municipios Rurales de Tarapacá-Arica y Parinacota.-

ASISTENCIA: Asistieron a esta sesión las siguientes autoridades edilicias: don ¹Sixto García Cáceres, Alcalde de la comuna de Camiña, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 8.229.314-0; don ²Gregorio Mendoza Chura, alcalde de la comuna de General Lagos, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 9.232.529-6; don ³Augusto Smith Marín, alcalde de la comuna de Pozo Almonte, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 5.945.691-1; don ⁴Iván Romero Menacho, Alcalde de la comuna de Camarones, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 9.510.950-0; Abraham Díaz Mamani, Concejal de la comuna de Pozo Almonte, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 14.568.430-7; Dina Gutiérrez Huanca, Concejal de la comuna de Putre, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 7.706.855-4; Juliana Marca Díaz, Concejal de la comuna de Putre; cédula nacional de identidad y rol único tributario número 6.621.322-6; Irma Vera Guzmán, Concejal de la comuna de Pozo Almonte, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 5.258.849-9; María Luza Pozo; Concejal de la comuna de Pica; cédula nacional de identidad y rol único tributario número 4.304.650-0; Verónica Aguirre Aguirre, Concejal de la comuna de Pozo Almonte, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 7.176.694-2; Jeanette Saavedra Mamani, Concejal de la comuna de Camarones, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 13.864.975-K; don Nelson Uribe, Concejal de la comuna de Camiña, cédula



nacional de identidad y rol único tributario número 6.963.003-0; don Hipólito Castro Cayo, Concejal de la Comuna de Camiña, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 8.992.368-9; Angel Villanueva Sarco, Concejal de la comuna de General Lagos, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 6.540.978-K; Delfin Zarzuri Condori, General Lagos, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 10.242.264-3; Jorge Quelca Flores, Concejal de General Lagos, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 9.232.528-8; Bernardo Tarqui Cruz, Concejal de la comuna de General Lagos; cédula nacional de identidad y rol único tributario número 10.780.990-2; Miguel García Alvares, Concejal de Camiña, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 13.171.072-0, don Freddy Mamani Viza, Concejal de Camiña; cédula nacional de identidad y rol único tributario número 12.937.505-1; don Francisco Flores M.; Concejal de General Lagos; cédula nacional de identidad y rol único tributario número, 7.277.543-0; Esteban García Cáceres; Concejal de la comuna de Camiña, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 8.745.339-1; Victor Vera, Concejal de la comuna de Pica, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 8.268.569-0; Cristian Zabala Soto, Concejal de la comuna de Camarones, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 13.414.181-6; Modesto Flores Flores, Comuna de Camiña, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 7.097.027-9 y la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Pozo Almonte y ministro de fe de esta sesión, doña Mabel Juyumaya Chambe, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 7.520.774-0; **TABLA.-** La secretaria Municipal y ministro de fe de la presente asamblea extraordinaria, doña Mabel Juyumaya Chambe, da lectura a la tabla:



✓ a) Aprobación de la Constitución e Incorporación de los Municipios de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RURALES REGIONES DE TARAPACÁ Y ARÍCA-PARINACOTA.** b) ✓

Aprobación de los Estatutos y Directorio Provisorio de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RURALES REGIONES DE TARAPACÁ Y ARÍCA-PARINACOTA.** e) ✓ Aprobación de la

cuota de incorporación y cuota de mensual por Municipio Miembro. **PRIMER PUNTO DE LA TABLA. APROBACIÓN**

DE CONSTITUCIÓN E INCORPORACIÓN A LA ASOCIACIÓN: La asamblea extraordinaria, por unanimidad de

sus asistentes individualizados en la suma de la presente acta y en virtud de la aprobación de cada uno de los Concejos Edilicios de las

Municipalidades de Putre, General Lagos, Camarones, Camiña, Pica y Pozo Almonte, vienen, con esta fecha, aprobar la

constitución de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RURALES,

REGIONES DE TARAPACÁ Y ARÍCA-PARINACOTA en conformidad lo dispone la Ley Nro. 20.527, artículo 137 de la Ley

Orgánica Constitucional de Municipalidades Nro. 18.697 y demás normas pertinente. Del mismo modo, las Municipalidades

señaladas, aprueba su incorporación voluntaria a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RURALES, REGIONES DE TARAPACÁ Y ARÍCA-PARINACOTA.** **SEGUNDO PUNTO DE LA TABLA.**

APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS y DIRECTORIO PROVISORIO: La presente asamblea extraordinaria, por totalidad

de sus asistentes individualizados y con la aprobación previa de cada uno de los Concejos Edilicios de las Municipalidades de Putre,

General Lagos, Camarones, Camiña, Pica y Pozo Almonte, vienen, con esta fecha, aprobar los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RURALES, REGIONES DE TARAPACÁ Y**

ARÍCA-PARINACOTA, los que a continuación se dan lectura:



"ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES RURALES REGIONES DE TARAPACA Y ARICA Y PARINACOTA. TITULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 1º:

La Asociación de Municipalidades Rurales de la Región de Tarapacá, se constituyó a partir de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", en virtud del Convenio suscrito en la localidad de La Huayca, Comuna de Pozo Almonte, con fecha 09 DE Enero de 1993. Suscribieron el referido Convenio en representación de las Ilustres Municipalidades de General Lagos, Putre, Pozo Almonte, Huara, Camiña, Pica, Colchane y Camarones, los Alcaldes Sres., Simón Feliciano Flores Flores; Verónica Aguirre Aguirre; Carlos Solari Herrera; Sixto García Cáceres; Felipe Rocha Pantoja, Miguel Castro Challapa y don Eustaquio Challapa Gómez. No obstante lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento establecido en el Decreto N° 1.161, de fecha 11 de abril de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, referido a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica, esta Asociación procederá a solicitar la de obtención de personalidad jurídica y su inscripción en el Registro Único de Asociaciones Municipales a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. A esta Asociación pueden adscribirse voluntariamente en igualdad de condiciones, los Municipios Rurales de la región de Tarapacá y de la Región de Arica y Parinacota, que compartan sus principios y objetivos. La afiliación voluntaria de cada Municipalidad, deberá ser aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio, en conformidad a los artículos 10 y 131 y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades. El presente estatuto se ajustará al Reglamento referido a las Asociaciones Municipales con



Personalidad Jurídica, ya referido. **ARTÍCULO 2º:** La Asociación de Municipalidades Rurales de las Regiones de Tarapacá y de Arica y Parinacota, orientará su acción basada en los siguientes principios: La incorporación y participación, voluntaria de las Municipalidades en la Asociación, con igualdad de derechos y obligaciones: a) De auxiliarse mutuamente entre los Municipios Asociados, utilizando todos los medios que le franqueen las leyes para facilitar la solución de problemas comunes y para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles. b) El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones y el común acuerdo como instrumento de las instancias directivas de la Asociación y como estilo de su funcionamiento y desarrollo. c) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal. d) El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del sistema de la autonomía municipal. e) Transformarse en un referente técnico municipal ante las instancias gubernamentales. **ARTICULO 3º:** La Asamblea General, designa el siguiente Directorio Provisorio que administrará, momentáneamente, los recursos humanos, materiales y financieros que aportarán las Municipalidades asociadas. Presidente, don Sixto García Cáceres Alcalde de la comuna Camiña. Vicepresidente, don Iván Romero Menacho, Alcalde de la comuna de Camarones. Secretario, doña Juliana Marca Díaz, Concejal de la Comuna de Putre. Tesorero, doña María Luza Pozo, Concejal de la comuna de Pica. Director don Gregorio Mendoza Chura, Alcalde de la comuna de General Lagos. El Directorio Provisorio, durara en sus funciones un plazo máximo de 90²⁴³ contados desde la obtención de la personalidad jurídica, y dentro de este mismo plazo, citara a asamblea para la elección del Directorio Definitivo, el que será elegido en votación directa, secreta y libre, en la cual participaran los representantes de los



municipios asociados, (alcalde y/o concejales) y tendrán derecho a un voto, resultando electo aquél que obtenga la mayoría absoluta de sufragios. En caso que ninguna obtuviera tal mayoría, se procederá a efectuar una segunda vuelta entre las dos primeras mayorías relativas. **ARTICULO 4º:** El domicilio legal de la Asociación será la comuna de Pozo de Almonte. Las sesiones del Directorio o Asamblea General de la Asociación podrán celebrarse en cualquier de las comunas de los municipios miembros, que se determine en la convocatoria. **ARTICULO 5º:** La Asociación de Municipalidades Rurales de las Regiones de Tarapacá y de Arica y Parinacota, podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente.

TITULO I. DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION. ARTICULO 6º.- Esta asociación tendrá por

objeto: a) La atención de servicios comunes; b) La ejecución de obras de desarrollo local; c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión; d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios; e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales, y f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal. **ARTICULO 7º:** Los de la asociación serán los siguientes: a) Promover la cooperación entre las Municipalidades Rurales de la zona norte y la coordinación de éstas con las Instituciones Públicas estatales y no estatales para el desarrollo orgánico y planificado de intereses comunes; a) Fortalecer la vigencia plena del régimen de autonomía municipal consagrado en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Municipal; b) Promover y perfeccionar el fortalecimiento institucional de las municipalidades miembros y la consolidación de



los principios democráticos y participativos; c) La realización de programas relacionados con la problemática propia del mundo rural, tales como, la protección del medio ambiente, el desarrollo del turismo, agricultura, salud, educación, preservación del patrimonio cultural, desarrollo local y en general todas aquellas materias que le sean propias a las municipalidades asociadas; d) Promover la ejecución de obras de desarrollo para las comunas integrantes; e) Promoción y fortalecimiento de los instrumentos de gestión; f) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal y sus asociados; g) La atención de servicios comunes; h) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal. **ARTICULO 8º:** Para el logro de sus fines, a la Asociación le corresponderá: a) Promover la vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos regionales nacionales e internacionales; b) Propiciar el intercambio entre los municipios, en materias tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, mejoramiento de tecnologías, de personal, de planificación y otras de interés común. c) Impulsar la realización de acciones conjuntas entre los municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes. d) Difundir la opinión de la Asociación en el ámbito, comunal, provincial, regional y nacional y ante instancias asociativas municipales nacionales; en especial en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecten a los municipios; e) Propiciar entre las municipalidades miembros el intercambio de información y experiencias de interés común; f) Organizar y hacer participar a las municipalidades asociadas en reuniones, seminarios, congresos, y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar materias



de interés municipal; g) Promover la creación de instituciones necesarias para el desenvolvimiento y desarrollo de las municipalidades asociadas; h) Podrán ser objeto de subvenciones provenientes de entidades públicas nacionales, fondos concursables o todo otro aporte de recursos de esta naturaleza. i) Realizar eventos de capacitación y adiestramiento a las autoridades y funcionarios municipales; j) Realizar estudios sobre problemas comunes de las municipalidades asociadas, pudiendo requerir de especialistas para abordar estas materias. En este ámbito estimular una adecuada desconcentración administrativa en los municipios asociados, a través de la delegación de funciones y para tal efecto preparar y difundir proyectos de ordenanzas, reglamentos y manuales de administración; k) Intervenir en todos los asuntos relacionados con la vida municipal que fueran sometidos a su consideración por entidades públicas, organismos e instituciones municipales; l) Asociarse a organizaciones nacionales o internacionales que se dediquen y trabajen en el campo municipal; ll) Realizar cualquiera gestión para el mejor cumplimiento de sus fines. **TITULO II: DE**

LOS ASOCIADOS. De la calidad de los Miembros Asociados.

ARTICULO 9º: Son miembros asociados todas las municipalidades rurales de las regiones de Tarapacá y de Arica y Parinacota que se incorporen voluntariamente a la Asociación. La representación de los municipios asociados, se ajustará al artículo 2º y 63 letra a) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y artículo 1º del Reglamento referido a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica, Decreto 1161, publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de abril del año 2012. **De la incorporación de los Miembros Asociados. ARTICULO 10º:** La incorporación y desafiliación voluntaria de los municipios a la Asociación, serán aprobadas por el Directorio, previa constatación



del cumplimiento de los requisitos formales requeridos por la Ley N° 18.695, el convenio suscrito y los presentes Estatutos.

ARTICULO 11°: Tanto el convenio como el acuerdo municipal y el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación, deberá comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones y derechos de los asociados, todo ello conforme a lo exigido por el artículo 32 letra g) del Decreto 1.161. **De las obligaciones de los Asociados.**

ARTÍCULO 12°: Serán obligaciones de las Municipalidades Asociadas: a) Participar en las asambleas, b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados; c) Pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación y las extraordinarias por concepto de proyectos o servicios específicos. En este último caso, los recursos deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Municipales; d) Respaldar e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos; e) Asistir, debidamente representados por el respectivo Alcalde y como mínimo dos concejales, a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias; f) Asistir a los eventos que la Asociación programe. En su caso proponer y nominar, cuando la Asociación lo requiera, los representantes para cumplir misiones especiales o integrar comisiones de estudio o de trabajo. g) Contribuir con recursos humanos y materiales, que según los acuerdos adoptados se hubieren comprometido. **De los Derechos de los Asociados:** **ARTÍCULO 13:** Son derechos de los miembros Asociados: a) Recibir la cooperación, auspicio, asistencia y servicio que presta la Asociación; b) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a voto sólo aquellas municipalidades socias que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias. Sin perjuicio las municipalidades restantes sólo



tendrán derecho a voz; c) Participar en congresos, jornadas y seminarios organizados o auspiciados por la Asociación; d) Recibir los informes, estudios y publicaciones que efectué la Asociación; e) Elegir y ser elegidos como miembros del directorio, nombramiento que puede recaer en alcaldes o concejales y en los Órganos Directivos y rectores de la Asociación; f) Presentar ponencias, proyectos o propuestas de interés interinstitucional para las Municipalidades Rurales de la Región. **De la pérdida y suspensión de la condición de Asociado. ARTÍCULO 14º:** Son causales de pérdida de la calidad de asociado las siguientes: a) Por inasistencia injustificada a más de tres Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, en forma consecutiva; b) Por retardo injustificado, de más de un año, en el pago de las cuotas ordinarias anuales; c) Por incumplimiento grave a las disposiciones de estos Estatutos, Convenio y acuerdos. Esta causal deberá ser propuesta por el Directorio y resuelta por la Asamblea General Extraordinaria que se convocará al efecto; d) Por haber sufrido tres suspensiones durante en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14º de estos Estatutos; f) Por decisión voluntaria del Municipio aprobada por el respectivo concejo Municipal y promulgada mediante Decreto Alcaldicio. La pérdida de la condición de asociado por las causales previstas en las letras a), b), c) y d) de este artículo, deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios en ejercicio, debiendo indicarse expresamente en la citación el objeto de la convocatoria. En esta Asamblea, la municipalidad afectada, por medio de sus representantes, hará valer sus descargos si fuera procedente. Respecto de la causal prevista en la letra e), bastará poner en conocimiento por escrito la decisión al Directorio, la decisión adoptada por el respectivo Municipio y sus antecedentes.



con una antelación de a lo menos 1 mes. **ARTÍCULO 15º:** Son causales de suspensión de la condición de asociado, las siguientes:

- a) Retardo injustificado por más de 6 meses consecutivos, en el pago de las cuotas ordinarias anuales. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen;
- b) Por incumplimiento grave, reiterado e injustificado a las obligaciones que le corresponden como asociados previstas en las letras c),d), e) y f) del artículo 12º de estos Estatutos, como asimismo cualquiera otro incumplimiento calificado como grave por el Directorio. Para el caso de la letra d) del artículo 12º, esta suspensión se aplicará por dos inasistencias consecutivas e injustificadas. La suspensión de un asociado será acordada por el Directorio y será apelable ante la Asamblea General Extraordinaria en un plazo de días 05 días hábiles contados desde la fecha de notificación, por cualquier medio idóneo, de la suspensión resuelta.

TITULO III DE LA ESTRUCTURA, SUS UNIDADES RECTORAS, DIRECTIVAS, DE ADMINISTRACION Y ASESORAS. ARTICULO 16º:

La Asociación tendrá una Asamblea General, un Directorio, un Secretario, un Tesorero, un Director y un Comité Técnico Asesor. **De la Asamblea General.**

ARTICULO 17º: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por los Alcaldes y Concejales de los municipios miembros. Cada Municipalidad será representada por su Alcalde y en su remplazo, por causa de ausencia del primero, por un Concejal previo acuerdo de concejo y a propuesta del alcalde, el cual tendrá este caso solo derecho a voz. Las sesiones de las Asambleas Generales tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias. **De las Sesiones Ordinarias: ARTICULO 18º:** La Asamblea General Ordinaria, se reunirá a lo menos una vez al año y sus atribuciones serán las siguientes: a) Definir las políticas que



orientarán el funcionamiento de la Asociación y aprobar el Plan de Acción Anual; b) Resolver sobre el informe anual que presentará el Presidente del Directorio; c) Elegir cada cuatro años a los miembros del Directorio; d) Aprobar la cuota anual ordinaria que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de la Asociación; e) Trazar la política general de la Asociación y señalar las metas específicas que deben alcanzarse; f) Ratificar las cuotas extraordinarias para proyectos específicos; g) Evaluar la gestión del Directorio; h) Considerar y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento; i) Conformar comisiones de trabajo y requerir informes al Comité Técnico Asesor; j) Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **De las**

Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General. ARTÍCULO

19º: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época a petición de alguno de los siguientes órganos: El Directorio, de un tercio de los Alcaldes y Concejales de las Municipalidades asociadas, o del Presidente de la Asociación. En este tipo de Asamblea sólo se deliberará sobre los asuntos expresamente consignados en la convocatoria. **ARTÍCULO 20º:** Corresponderá

resolver exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias: a) La reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución y forma de liquidación de la Asociación; c) Ratificar la incorporación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; d) De la adquisición, hipoteca, arriendo por más de cinco años y venta de bienes raíces de la Asociación; e) Conocer, como segunda instancia, de la apelación que se interponga en contra de la medida de suspensión por el Directorio de uno de sus asociados; f) Resolver sobre la pérdida de la condición de asociado, por causales graves establecidas en los presentes Estatutos; g) **De la convocatoria o**



citación. ARTICULO 21º: Entre la convocatoria y la realización de la Asamblea General Ordinaria deberá mediar no menos de 10 días hábiles; y entre la convocatoria y la realización de la Asamblea General Extraordinaria deberá mediar no menos de 5 días hábiles.

ARTICULO 22º: La citación a convocatoria se efectuará por alguno de los siguientes medios: Carta certificada enviada por el Secretario del directorio mediante correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad haya indicado al momento de constituirse la asociación o integrarse a ésta. Además, debe comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico de la asociación, o en el de la municipalidad al cual pertenezca el alcalde presidente de la asociación. Las convocatorias contendrán el lugar, día y hora de la reunión y los puntos a tratar. Los socios podrán autoconvocarse a una asamblea, y sus acuerdos se entenderán válidamente celebradas, si concurre la totalidad de las municipalidades asociadas. **Del Quórum para**

Sesionar. ARTICULO 23º: El quórum de las Asambleas Generales se constituirá por la mayoría absoluta de los representantes de las municipalidades asociadas. Si no existiese el quórum señalado, la Asamblea General se instalará y sesionará válidamente, media hora después, con los representantes de los municipios que estuvieren presentes, salvo aquellos casos, en que estos mismos estatutos exijan un quórum especial para constituirse.

Del Quórum para adoptar Acuerdos. ARTICULO 24º: Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por la mayoría absoluta de los Alcaldes y concejales presentes, salvo aquellas materias en que la ley o los propios Estatutos exijan quórum especiales. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la misma asamblea. Si persistiere, se procederá a citar a una nueva Asamblea convocada especialmente al efecto, la que deberá



tener lugar en un plazo no superior a 30 días hábiles, y en caso de que éste subsista, resolverá el Presidente de la Asamblea.

Presidencia de la Asamblea General. ARTÍCULO 25°: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será presidida por el Alcalde Presidente de la Asociación y Directorio, a que se refiere el artículo 3° de estos Estatutos y, en su ausencia, por el Vicepresidente del Directorio. En caso de fallecimiento o cesación en el cargo del Alcalde Presidente, deberá procederse a una nueva elección por la Asamblea General, dentro de los 60 días hábiles siguientes de notificada la resolución del Tribunal electoral que declare tal vacancia. Mientras no se verifique tal elección reemplazará el Vicepresidente. **Del Directorio. ARTICULO 26°:**

El Directorio constituye el órgano colegiado ejecutivo, responsable de la administración de la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos establecidos en estos Estatutos y legislación vigente. **ARTICULO 27°:** El Directorio estará conformado por los Alcaldes y de los concejales que resulten electos, quedando estructurado de la siguiente manera: Presidente. Vicepresidente. Secretario General. Tesorero. Secretario Técnico. Relacionador Público. Dos Directores. **ARTÍCULO 28°:** A lo menos el

Presidente y Vicepresidente deberán ser Alcaldes titulares de alguna de las Municipalidades asociadas. **ARTICULO 29°:** Los miembros del Directorio durarán 4 años en sus cargos y podrán ser reelectos. **ARTÍCULO 30°:** El presidente del Directorio, será el Alcalde elegido en votación directa en Asamblea General Ordinaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de estos Estatutos. El cargo de Vicepresidente corresponderá al Alcalde que obtuviere la segunda mayoría en la elección. **ARTICULO 31°:** Los restantes miembros del Directorio, serán elegidos mediante votación secreta, llevada a efecto en la misma Asamblea General convocada, en la



cual cada alcalde y concejal votará por una sola persona. Serán elegidos aquellos que en una misma y única elección resulten con la mayor cantidad de votos, hasta completar el número de integrantes del Directorio. En caso de empate se resolverá por sorteo. El Directorio deberá, en la primera sesión, designar de entre sus miembros, a un: Secretario General, un Secretario de Finanzas, Secretario Técnico y Relacionador Público. **ARTICULO 32º:** Al Directorio le corresponderá: a) Proponer a la Asamblea General el plan anual para su aprobación; b) Aprobar las metas, estrategias y proyectos de la Asociación para cada año; c) Proponer las modificaciones que sean necesarias a los Estatutos y Reglamento de Funcionamiento Interno de la Asociación, las que deberán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria; d) Aprobar el presupuesto anual conjuntamente con la estructura y planta de personal; e) Aprobar transacciones judiciales y extrajudiciales; f) Aprobar la incorporación de la Asociación a Organismos internacionales decisión que deberá ser ratificada en Asamblea General Ordinaria; g) Resolver sobre la suspensión de los derechos de sus asociados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15º de estos Estatutos; g) Proponer a la asamblea la expulsión de alguno de sus asociados debido a incumplimiento grave a las obligaciones establecidas en el presente estatuto, convenio o acuerdos, cuestión que deberá resolverse en la sesión de la Asamblea General extraordinaria más próxima; h) Fijar las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, las que deberán ser aprobados por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados y por la Asamblea General; i) Determinar las personas y entidades que conformaran la Secretaría ejecutiva y el Comité Técnico Asesor; j) Aprobar el Balance del periodo anterior; k) Citar a Asamblea General



Extraordinaria, cuando sea necesario y lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros, indicando su objetivo; l) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de fondos y de la marcha de la Asociación durante el respectivo periodo; m) Aprobar la celebración de Convenios con entidades públicas o privadas en beneficio del desarrollo y de la gestión municipal de sus asociados; n) Las demás que sean atingentes para el éxito en las labores de la Asociación.

ARTICULO 33°: Los miembros del Directorio cesarán en el ejercicio de sus cargos por alguna de las siguientes causales: a) Por haber cesado en conformidad a la Ley N° 18.695 en el cargo de Alcalde o Concejal; b) Renuncia por motivo justificado aceptada por el Directorio; c) Inasistencia injustificada a más de un 50% de las sesiones del Directorio, celebradas durante un año. Esta última circunstancia deberá ser certificada por el Secretario General en su calidad de Ministro de fe; d) Por extralimitarse en sus funciones previstas en el artículo anterior y/o en el ejercicio de sus atribuciones explicitadas en la Ley Orgánica N° 18.695, comprometiendo gravemente la integridad asociativa o económica de la Asociación. (quien determina cuando se ha extralimitado, precisar); f) Por causar grave daño con su actitud, de palabra o por escrito, a los intereses de la Asociación. La cesación en el cargo por las causales previstas en las letras c), d) y e) deberá resolverse en sesión del Directorio por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo indicarse expresamente en la citación el objeto de la misma. La decisión de cesar en su cargo a miembro del Directorio, acordada por el Directorio, será apelable ante la próxima Asamblea General Ordinaria y en ella, el afectado podrá hacer valer sus descargos, pudiendo ésta revocar la medida por simple mayoría, procediendo en forma breve y sumaria. En contra de la



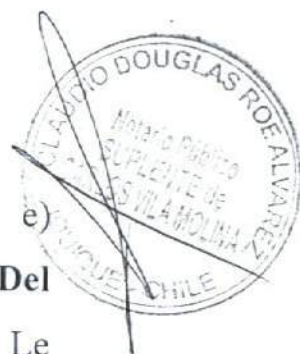
resolución de la Asamblea General Ordinaria no procederá recurso alguno. **Funciones del Presidente del Directorio. ARTICULO**

34º: Al Presidente de la Asociación y Directorio, le corresponderá:

a) Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de las Resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General; d) Adoptar en caso de urgencia, las medidas más aconsejables que estime necesarias con la aprobación del Directorio; e) Presentar informe anual ante la Asamblea General; f) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones y atribuciones de sus otros miembros; g) Promover, mantener y profundizar las relaciones con instituciones y organizaciones públicas y privadas nacionales o internacionales; h) Dirimir con su voto los empates, que se produzcan en las votaciones del Directorio; i) Suscribir contratos y toda clase de documentos de la Asociación; j) Suscribir las órdenes de pago y cheques que se giren por la Asociación y en general cuanto documento bancario y contable sea menester; k) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; l) Nombrar, contratar y remover a los funcionarios de la asociación, previo acuerdo del Directorio, cuando así lo requieran sus Estatutos; m) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos internos de la Asociación; ñ) Presidir el Comité Técnico Asesor. **Del**

Vicepresidente del Directorio. ARTICULO 35º: Al

Vicepresidente le corresponderá: a) Reemplazar al Presidente del Directorio y de la Asamblea General, en caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal; b) Promover, coordina, dirigir las labores y actividades que la Asociación desarrolle; c) Coordinar la marcha administrativa de la Asociación; d) Ejecutar



los acuerdos de la Asamblea General que se le encomienden; e) Informar sobre la marcha administrativa de la Asociación. **Del Secretario General del Directorio. ARTICULO 36°:** Le corresponderá al Secretario General las siguientes funciones: a) Actuar como ministro de fe en las actuaciones y acuerdos que adopte el Directorio y Asamblea General; Elaborar la tabla de citaciones, redactar, dar lectura y suscribir las actas del Directorio y Asamblea General; c) Redactar y poner en conocimiento a los municipios asociados, de los acuerdos adoptados, tanto por el Directorio, como por la Asamblea General; d) Certificar la asistencia de sus miembros a la Asamblea General y Directorio; e) Las demás funciones que le asigne el Directorio; f) Citar a asamblea. **Del Tesorero del Directorio. ARTICULO 37°:** Le corresponderá al Tesorero lo siguiente: a) Custodiar los fondos de la Asociación; b) Ratificar los gastos imprevistos conforme acuerdo del Directorio; c) Rendir cuenta trimestral al Directorio y Asamblea General del movimiento financiero de la Asociación; d) Controlar los ingresos y egresos de los fondos Asociativos; e) Procurar el financiamiento de los fondos de la Asociación; f) Presentar al Directorio el presupuesto anual para su aprobación; g) Presentar al Directorio, el balance anual y estados financieros y patrimoniales de la Asociación. **Del Secretario Técnico del Directorio. ARTÍCULO 38°:** Corresponderá al Secretario Técnico lo siguiente: a) Ejercer las funciones técnicas que le sean asignadas por el Directorio; b) Dirigir el Trabajo Técnico de la Secretaría Ejecutiva y del Comité Técnico; c) Proponer proyectos que permitan el cumplimiento de los objetivos asociativos; d) Elaborar y tramitar junto con la Secretaría Ejecutiva y Comité Técnico los estudios de desarrollo asociativo, diagnósticos, planes y proyectos específicos y su evaluación; e) Actuar como coordinador de las diferentes



comisiones de trabajo que se conformen al interior del Comité Técnico Asesor. **Del Relacionador Público del Directorio.**

ARTÍCULO 39º: Corresponderá al Relacionador Público del Directorio lo siguiente: a) Promocionar y difundir la misión, objetivos, metas y actividades de la Asociación; b) Difundir oportunamente las acciones de la Asociación, tanto a nivel público como privado; c) Informar a sus asociados sobre las acciones que desarrollará la Asociación; d) Coordinar los eventos y actividades de la Asociación. **De la Vacancia y reemplazos de Cargos.**

ARTÍCULO 40º: En caso de ausencia o impedimento temporal de aquellos miembros del Directorio, que ostenten alguno de los cargos señalados, siempre que no fuere el de Presidente; éste último designará al reemplazante dentro de los restantes miembros del directorio. En caso de vacancia en alguno de los cargos, el Directorio designará al reemplazante en Sesión Extraordinaria convocada con ese fin y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de vacancia en el cargo de Presidente deberá procederse conforme a lo establecido en el artículo 25º inciso segundo y 64 de los presentes estatutos. **De las sesiones del Directorio.**

ARTÍCULO 40º: El Directorio, se reunirá en sesión ordinaria a lo menos una vez al mes en la sede de alguna de las municipalidades miembros o de la propia Asociación. No obstante lo anterior, el Directorio podrá reunirse en Sesión Extraordinaria, en cualquier tiempo, para tratar materias específicas o de urgencia, a petición de su Presidente o de un tercio de sus integrantes. **Del Quórum para Sesionar del Directorio.**

ARTÍCULO 41º: El Directorio, sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio. Si no existiera el quórum señalado, el Directorio se instalará y sesionará válidamente, media hora después, con el número de miembros, que estuvieren presentes.



Quórum para adoptar Acuerdos del Directorio. ARTICULO

42°: Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo aquellas materias en que estos mismos Estatutos establezcan un quórum distinto. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión en la que se votará. La votación deberá cumplir con el quórum previsto en el artículo 23 de este estatuto. **ARTICULO**

43°: Sólo tendrán derecho a voto los Alcaldes y Concejales miembros del Directorio. En consecuencia, aquellos funcionarios municipales enviados en representación de algún consejero, no podrá intervenir en votación alguna. Solo pueden votar las municipalidades socias con sus cuotas al día. **De la Secretaría Ejecutiva. ARTICULO**

44°: La Asociación contará con una Secretaría Ejecutiva, que no formará parte del Directorio y su cargo podrá ser remunerado. Entre sus atribuciones le corresponderá: a) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las asambleas, sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea de socios; b) Actuar por mandato del Presidente, ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación; c) Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; d) Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: Fecha de Incorporación de las municipalidades a la asociación; Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y Cuotas pagadas por cada socio; f) Elaborar y proponer al Directorio; cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la



asociación; g) Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación, y h) Todo asunto que se comisiona. El secretario ejecutivo será designado por el Presidente con acuerdo del Directorio, previo concurso de antecedentes. **ARTÍCULO 45º:** Son deberes del Secretario Ejecutivo las siguientes: a) Desarrollar funciones gerenciales relacionadas con la promoción de la labor asociativa en las distintas instancias públicas o privadas; b) Tener a su cargo la marcha administrativa de la Asociación para el cumplimiento de sus fines según las instrucciones y bajo la dirección del Directorio y conforme a la normativa de municipalidades; c) Efectuar la coordinación entre los distintos órganos de la Asociación; d) Preparar los documentos que contengan los proyectos y programas que deberán ser conocidos por la Asamblea General o el Directorio y preparar las agendas para las reuniones; e) Implementar las medidas que sean necesarias para ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; f) Difundir a través de los medios de comunicación, cuando así se le requiera por la Asamblea General o Directorio, las actividades desarrolladas por la Asociación; g) Colaborar con el Secretario General en las materias relacionadas con sus funciones. h) Llevar a su cargo la oficina de recepción y despacho de documentación de la Asociación; i) Coordinarse con el Comité Técnico Asesor, en aquellos casos en que fuera requerido su intervención o informe; j) Citar, según instrucciones, al Comité Técnico Asesor para integrar alguna comisión de trabajo o tratar alguna materia específica requerida por la Asamblea General o el Directorio, y actuar como coordinador de estos órganos; k) Tener bajo su custodia y responsabilidad los documentos oficiales de la Asociación; l) Planificar y coordinar las actividades de la Asociación; m) Dirigir el Equipo Técnico de la Secretaría



Ejecutiva; p) Las demás funciones que le asigne el Directorio y Asamblea General. **ARTÍCULO 46°:** Corresponderá al Equipo Técnico de la Secretaría ejecutiva las siguientes funciones: a) Prestar servicios profesionales y técnicos a las municipalidades asociadas; b) Participar y asesorar en la elaboración de los estados financieros, presupuesto y balances anuales para su presentación al Directorio; c) Las demás funciones que le asigne el Directorio. **ARTICULO 47°:** El personal del Equipo Técnico de la Secretaría Ejecutiva prestará servicios bajo el sistema de honorarios y podrá variar, en cuanto a su conformación profesional o técnica, según las necesidades y requerimientos de la Asociación. El personal que labore en las asociaciones municipales, se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado. **ARTICULO 48°:** Este Equipo Técnico funcionará bajo la coordinación y supervigilancia del Secretario Ejecutivo y del Comité Técnico Asesor, en especial para la elaboración, evaluación y desarrollo de los proyectos específicos que se le encomienden por las diferentes instancias directivas de la Asociación. **Del Comité Técnico Asesor.** **ARTICULO 49°:** El Comité Técnico Asesor es un órgano asesor de la Asamblea General y del Directorio integrado por profesionales y técnicos, cuyo objeto primordial es aunar las capacidades técnicas para el desarrollo de las iniciativas y proyectos asociativos. **ARTICULO 50°:** Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, podrán participar en el Comité Técnico Asesor, por invitación del Directorio; Universidades, Instituciones académicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, y profesionales expertos en los temas atinentes a la Asociación. **ARTICULO 51°:** El Comité Técnico Asesor estará conformado por "miembros permanentes" que será personal profesional o técnico quienes desarrollarán labores de asesoría, integrándose de



manera permanente a las comisiones de trabajo que al efecto se formen. Por su parte los "miembros invitados" serán aquellas Instituciones Académicas, Universidades, Organismos gubernamentales y no gubernamentales, profesionales y expertos invitados por el Directorio, para integrarse de manera transitoria a las comisiones de trabajo del Comité Técnico con el fin de dar su opinión profesional y experta sobre materias específicas. En esta última calidad podrán incorporarse los profesionales del "Equipo Técnico" de la Secretaría Ejecutiva. **ARTICULO 52º:** Los miembros del "Comité Técnico Asesor" serán contratados por la asociación. **ARTICULO 53º:** Los "miembros permanentes" dejarán de pertenecer al "Comité Técnico Asesor" por las siguientes razones: a) Por pérdida de la calidad de asociado, de la municipalidad a que pertenece; b) Por inasistencia injustificada a más de un 50 % de las sesiones celebradas en un año calendario; c) No informar periódicamente a los respectivos Alcaldes y Concejales de las materias tratadas en las reuniones y su avance. Las causales previstas en las letras b) y d) serán certificadas por el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico, y la cesación será resuelta por acuerdo del Consejo Directivo. Las causales previstas en las letras a) y c) operarán de pleno derecho. **ARTÍCULO 54º:** Aquel miembro del Comité que cesaré en su cargo, será reemplazado por quien cumpla los requisitos señalados en el art. 51º a propuesta de la respectiva Municipalidad, **ARTÍCULO 55º:** Los miembros permanentes del "Comité Técnico Asesor" serán designados por 4 años y tendrán las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias a las que fueren convocados y presentar explicaciones o excusas en forma oportuna en caso de inasistencia; b) Formar parte de las comisiones de Trabajo que se constituyan al interior del Comité; a) Elaborar los



estudios, evaluaciones y proyectos asociativos o específicos que se le encomienden; d) Informar periódicamente y por escrito a sus respectivos Alcaldes y Concejo Municipal de las materias tratadas en las reuniones y su avance. **ARTÍCULO 56°:** El "Comité Técnico Asesor" se relacionará con el Directorio a través del Secretario Ejecutivo quien citará a reunión, levantará acta de lo obrado y tomará nota de los acuerdos adoptados. **ARTICULO 57°:** Igualmente, los funcionarios municipales podrán prestar servicios para este comité técnico, sólo de manera eventual, fuera de su jornada de trabajo, previamente autorizado por el Alcalde respectivo y para materias en que se requiera un pronunciamiento especial. **ARTÍCULO 58°:** Corresponderá al Comité Técnico Asesor lo siguiente: a) Constituir una instancia de apoyo técnico para trabajar temas de los proyectos asociativos y específicos comunales; b) Construir un espacio de apoyo técnico para los municipios asociados en la búsqueda de recursos y fuentes de financiamiento y negociación ante fondos locales, regionales, y de cooperación internacional; c) Crear una estructura técnica solidaria que sea capaz de apoyar a los alcaldes y Concejos Municipales en sus políticas de desarrollo comunal; d) Recopilar concordar y sistematizar, las leyes, normativas y disposiciones de interés municipal para su difusión entre los miembros de la asociación; e) Integrar las comisiones de trabajo o estudio, cuando así lo requiera la Secretaría ejecutiva, a instancia del Directorio o Asamblea General; f) Elaborar proyectos e iniciativas de interés municipal para su presentación al Directorio; g) Intervenir en reuniones del Directorio, cada vez que sea requerido para tal efecto; h) Mantener contacto con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, Universidades, Institutos Profesionales y en general toda clase de instancias de



estudio de la gestión municipal; i) Concurrir a todos aquellos eventos o actividades organizadas por la Asociación en que sea convocada y requerida una opinión técnica sobre determinada materia; j) Poner en conocimiento a sus respectivos municipios de los temas tratados en las reuniones técnicas y del estado de avance de los proyectos que benefician a su comuna; k) Servir de contraparte técnica en aquellos proyectos asociativos administrados por la Asociación y financiados con fondos gubernamentales; Para estos efectos, deberá elaborarse pautas o índices objetivos de evaluación bajo cuyo criterio se aprobarán o rechazarán los proyectos encomendados, l) Proponer al Directorio, las ternas en los llamados a concurso públicos o privados para consultorías, proyectos asociativos o contratación del personal que conforme el equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva; m) Las demás funciones que le señalen los Estatutos y su respectivo Reglamento.

ARTICULO 59º: El Comité Técnico Asesor se reunirá a lo menos una vez al mes en sesión Ordinaria, y en sesión Extraordinaria cada vez que así lo requiera el Directorio o el Presidente de la Asociación para tratar materias específicas y urgentes.

ARTICULO 60º: Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante.

ARTÍCULO 61º: Las materias relacionadas con el funcionamiento, los acuerdos y demás detalles organizativos del Comité Técnico Asesor serán establecidas por un Reglamento Interno que al efecto se dicte con acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 62º: Los miembros del Comité Técnico Asesor, que representen a los municipios miembros estarán obligados a informar periódicamente y por escrito a sus respectivos Alcaldes y Concejos Municipales de los temas tratados en las reuniones técnicas y el estado de avance de los proyectos que



tengan interés para su comuna. El incumplimiento de esta obligación será causal de cesación en el cargo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 letra d) de estos Estatutos. **TITULO IV.**

DE LAS ELECCIONES Y REEMPLAZOS DE LOS CARGOS. ARTICULO 63°:

El sistema de elección de los distintos cargos de la Asociación, será por votación directa, libre, secreta y por mayoría absoluta de sufragios, realizándose una segunda vuelta entre las dos primeras mayorías relativas, si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría exigida. En caso de vacancia en alguno de los cargos del Directorio, corresponderá designar a su reemplazante, en la forma señalada en el artículo 40 de este estatuto. En caso de fallecimiento o cesación en el cargo del Alcalde Presidente de la Asociación, se procederá a una nueva elección conforme lo dispuesto en los artículos 3° y 25° inciso segundo. **ARTÍCULO 64°:** Podrán ocupar indistintamente los cargos contemplados en los presentes Estatutos, quienes ostenten la condición de Alcaldes o Concejales de los municipios asociados, salvo aquellos cargos reservados exclusivamente a los señores Alcaldes. **TITULO V. DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACION. ARTICULO 65°:** Para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y para su funcionamiento deberá dotarse de recursos humanos, materiales y financieros necesarios.

ARTICULO 66°: El personal que se necesite para el funcionamiento de la Asociación será designado por el Directorio, de entre sus propios funcionarios o bien contratándolos para tales fines, según sus facultades legales. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la ejecución de proyectos o de la prestación de servicios específicos, el Presidente del Directorio, podrá requerir de entre los municipios asociados, funcionarios en comisión de servicio por el plazo legal que sea necesario para el desarrollo de los mismos.



Asimismo para la ejecución de las labores y tareas propias de la asociación podrá contratarse a personas naturales y jurídicas bajo régimen de prestación de servicios. **ARTICULO 67º:** Los recursos que se requieran para el funcionamiento de la Asociación, serán provistos con cargo a los aportes en dinero que efectúen los asociados; sin perjuicio de lo anterior los municipios asociados podrán entregarle en comodato bienes muebles e inmuebles en conformidad a la normativa legal y bajo las condiciones que se convengan. La provisión de bienes materiales para la ejecución de proyectos específicos se ajustará a lo ya indicado. Los recursos materiales adscritos a la Asociación se sujetarán al Subsistema de Bienes del Sistema de Contabilidad Gubernamental. **ARTÍCULO 68º:** El costo que implique el aporte de recursos humanos o materiales por parte de cada municipio deberá ser considerado para determinar el aporte total que le corresponde enterar por concepto de cuotas, el cual debe estar determinado en el acta que aprueba la integración a la asociación y en el decreto que lo aprueba. **TITULO VI. DEL FINANCIAMIENTO. ARTICULO 69º:** El patrimonio de la Asociación se compone: a) De las cuotas anuales ordinarias aportadas por cada municipio miembro aprobadas por la Asamblea General y que serán destinados a financiar los gastos de funcionamiento de La Asociación del respectivo ejercicio anual; b) De las cuotas extraordinarias para financiar proyectos o servicios específicos y que serán de cargo de los municipios directamente beneficiados; c) De los aportes que puedan otorgar las Organizaciones e Instituciones gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, ya sea directamente o a través de convenios; d) Cualquier otro ingreso que se perciba y que se ajuste a la legalidad vigente; e) Legados y donaciones; f) Los bienes inmuebles, muebles y demás valores



económicos que conforman el activo de la Asociación; g) Subvenciones otorgadas por órganos públicos nacionales y fondos concursables de estos últimos; h) Podrá también generarse recursos a través de la suscripción de convenios con órganos públicos o privados. **ARTICULO 70°:** Las cuotas ordinarias que deberán pagar las Municipalidades para solventar los gastos de funcionamiento de La Asociación, serán determinadas anualmente por la Asamblea General. **ARTICULO 71°:** Las cuotas y otros ingresos deberán ser entregadas al Tesorero, quien las incorporará en la cuenta corriente que mantendrá al efecto la Asociación. **ARTICULO 72°:** El ejercicio financiero de la Asociación, se rige desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año. **ARTICULO 73°:** El presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación, deberá aprobarse a más tardar en el mes de Marzo de cada año, en caso contrario seguirá vigente el presupuesto del ejercicio anterior. **ARTICULO 74°:** Las erogaciones y compromisos financieros de la Asociación deberán ajustarse a las previsiones del presupuesto de gastos corrientes y de Capital. **ARTICULO 75°:** El balance anual y los estados financieros, se sujetarán a la aprobación del Directorio. **TITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES RURALES DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y DE ARICA Y PARINACOTA.** **ARTICULO 76°:** Para la disolución de la Asociación será necesario el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente con dicha finalidad y adoptado por mayoría absoluta de los asociados en ejercicio. Los bienes que se encontraban en comodato, deberán ser devueltos a los Municipios aportantes y los adquiridos con los dineros aportados por los socios, deberán liquidarse y distribuirse el resultante, a prorrata de los aportes entregados para el



funcionamiento de la Asociación entre los municipios asociados.

ARTÍCULO 77º: Dispuesta o acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyan su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción que determinen los estatutos. **Artículo 78:** Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo secretario ejecutivo, o quien designare el directorio, como realizador y liquidador: a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere; c) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación, y d) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. **TITULO VIII. DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION.** **ARTICULO 79º:** Todo proyecto de modificación total o parcial de estos Estatutos, deberá ser dado a conocer a las Municipalidades Asociadas con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea respectiva. **ARTICULO 80º:** Toda modificación total o parcial de estos Estatutos, deberá



acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto y requerirá para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 81: La o las modificaciones del presente Estatuto deberán ser comunicadas a la Subsecretaría de Desarrollo Regional dentro del plazo de 30 siguientes a la aprobación por la asamblea general de las reformas realizadas.

TITULO IX. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO 82:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 36 y siguientes del Reglamento referido a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica, Decreto 1161, la Asociación quedará sujeta a la supervisión y fiscalización de la Contraloría General de la República y en ella hará entrega de su contabilidad.

TÍTULO X. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:

Se facultará al Ministro de Fe, del acto constitutivo, para que reduzca el acta de Constitución y Aprobación de los Estatutos a Escritura Pública. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se facultará al Secretario General del Directorio, para que "rectifique, complemente y/o aclare los presentes Estatutos, respecto a cualquier error y/u omisión, que pudiera existir y que suscriba toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas y/o documentos necesarios para el cumplimiento de su cometido".

TERCER PUNTO DE LA TABLA: APROBACIÓN CUOTA DE INCORPORACIÓN y MENSUALIDAD.

Los Municipios que suscribirán a esta Asociación, aprueban y acuerdan, una cuota de incorporación de \$500.000 (quinientos mil pesos) por cada Entidad Municipal. Mismo valor, será pagado mensualmente por los Municipios miembros durante la vigencia de esta Asociación.

REDUCCIÓN ESCRITURA PÚBLICA. Por unanimidad de los asistentes se acordó aprobar esta acta desde el momento en que sea



firmada por todos presentes a esta Asamblea Extraordinaria. Asimismo los Municipios miembros acuerda facultar, al abogado habilitado, don **CLAUDIO ERENSTO VILA BUSTILLOS**, para la reducción de este instrumento a escritura pública. No existiendo otro punto que tratar, la Secretaria Municipal de Pozo Almonte y ministra de fe, en esta sesión, doña Mabel Juyumaya Chambe, siendo las 14:20 horas procede a levantar la presente Sesión, suscribiendo el Acta todos los presentes en señal de conformidad y aceptación. En el instrumento hay letras, números y firmas a fojas diecisiete, dieciocho y diecinueve: "Nº, Nombre, Comuna, Cargo, Telefono, RUT, Firma: Gregorio Mendoza Chura, General Lagos, Alcalde, 254832, 233711, 9.232.529-6, existe firma. Sixto García C., Camiña, Alcalde, (57) 751602, 8.229.314-0, existe firme. Augusto Smith Marín, Pozo Almonte, Alcalde, 407221, 5.945.691-1, hay firma. Iván Romero Menacho, Camarones, Alcalde, 74510188, 9.510.950-0, existe firma. Edgard Loza G., Putre, Sec.Mun., 09-2827378, 6.423.528-1, existe firma. Abraham Díaz Mamani, Pozo Almonte, Concejal, 90470034, 14.568.430-7, existe firma. Ana Venegas Raymond, Putre, Enc. Planif., 68364596, 7.495.114-7. Dina Gutiérrez Huanca, Putre, Concejal, 92827393, 7.706.855-4. Carlos Bustos Farías, Putre, Asesor Jurídico, 9019507, 10.109.692-0, existe firme. Juliana Marca Díaz, Putre, Concejal, 94940655 99644157, 6.621.322-6, hay firma. Irma Vera Guzmán, Pozo Almonte, Concejal, 85004398, 5.258.849-9, existe firma. María Luza Pozo, Pica, Concejal, 9-8866954, 4.304.650-0, hay firma. Verónica Aguirre Aguirre, Pozo Almonte, Concejal, 95497891, 7.176.694-2, firma. Jeanette Saavedra Mamani, Concejal, Camarones, 93273135, 13.864.975-K, firma. Nelson Uribe, Concejal de Camiña, 89009045, 6.963.003-0, firma. Hipólito Castro Cayo, Camiña, Concejal; 93609223, 8.992.368-9,

CARLOS VILA MOLINA
NOTARIO PUBLICO
IQUIQUE

firma. Angel Villanueva Sarco, General Lagos, Concejal, 92499410, 6.540.978-K, firma. Delfin Zarzuri Condori, General Lagos, Concejal, 92220135, 10.242.264-3, hay firma. Jorge Quelca Flores, General Lagos, Concejal, 92307220, 9.232.528-8, firma. Bernardo Tarqui Cruz, General Lagos, Concejal, 92351756, 10.780.990-2, firma. Miguel García Alvares, Camiña, Concejal, 92266656, 13.171.072-0, firma. Freddy Mamani Viza, Camiña, Concejal, 94339967, 12.937.505-1, existe firma. Francisco Flores M., General Lagos, Concejal, 89060882, 7.277.543-0, existe firma. Esteban García Cáceres, Camiña, Concejal, 91617042, 8.745.339-1, existe firma. Victor Vera G., Pica, Concejal, 98.223337, 8.284.569-0, existe firma. Cristian Zabala S, Camarones, Concejal, 96440938, 13.414.181-6, existe firma. Mavel Juyumaya Ch., IMPA, Secret, 407202, 7.525.774-0, existe firma. Isabel Ramayo Delgado, IMPA, Secretaria, 407206, 12.441.007-8, ha firma. Modesto L. Flores, Camiña, Concejal, 91617057, 7.097.027-9, existe firma". Todo lo anterior, conforme a su original del LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RURALES DE TARAPACÁ-ARICA Y PARINACOTA desde fojas uno a fojas diecinueve.- Así lo otorga y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento público, previa lectura firma el compareciente en señal de conformidad, en conjunto con el Notario Público que autoriza.- Se dan copias.- Doy Fe

CLAUDIO ERNESTO VILA BUSTILLOS

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

IQUIQUE,

21 DIC 2012

CLAUDIO DOUGLAS ROE ALVARADO
Notario Público
SUPLENTE DE
CARLOS VILA ROLAN
CONQUE-CHILE

CLAUDIO DOUGLAS ROE ALVARO
Notario Público
SUPLENTE DE
CARLOS VILA MOLINA
COPIQUE-CHILE